



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del 15 de julio de 2025, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, conforme lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO); y 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), y conforme a la convocatoria efectuada el pasado quince de mayo de dos mil veinticinco.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La Lcda. Agueda Mireya Galván Abraham, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente la sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versiones públicas del contrato de arrendamiento número SBDY/ARRENDAMIENTO/002/2025 y dos comprobantes de pago con número de folio 36 y 37.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los Integrantes presentes la aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los Integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

2

A.1. Versiones públicas del contrato de arrendamiento número SBDY/ARRENDAMIENTO/002/2025 y dos comprobantes de pago con número de folio 36 y 37.

Con fecha 10 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800003025, en la cual se requería lo siguiente:

"A efecto de llevar a cabo una investigación periodística, solicito el Contrato de Arrendamiento VIGENTE que acredite la legal posesión del inmueble que ocupa la Delegación de Programas en Yucatán, el cual incluya los meses de mayo y junio de 2025, así como la justificación o estudio de justipreciación que justifique el monto de la renta que se paga al propietario por el uso del inmueble debidamente actualizado, así como los comprobantes de dichos pagos." (sic)

Así, se turnó dicho requerimiento a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, la cual, mediante el oficio número BIE/UCD/DEyDP/112.1.1/0580/2025, remitió la respuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, quien solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en





su vertiente de confidencialidad, el Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), estado civil, domicilio particular, número OCR y número de cuenta y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas contenidos en el contrato de arrendamiento número SBDY/ARRENDAMIENTO/002/2025 y dos comprobantes de pago con número de folio 36 y 37.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, corresponden a la categoría de datos personales.

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (RFC): se encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Es de suma importancia destacar que tratándose del RFC de personas morales, en principio, debe considerarse público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores². En ese sentido, no procede su testado.

2. Estado civil: atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, con característica de orden legal, civil y social, que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. Domicilio particular: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

² Lo anterior, conforme el criterio de interpretación con labe de control SO/008/2019 "Razón social y RFC de personas morales", aún aplicable en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios OCTAVO (a contrario sensu) del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en relación al CUARTO del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





4. Número OCR contenido en la credencia para votar: en el reverso de la credencial de elector se advierte un número de control denominado OCR (reconocimiento óptico de caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los cuatro números iniciales deben coincidir con la clave de la sección electoral donde vota la persona titular del documento, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Adicional a lo anterior, en la resolución RRA 1024/16, el entonces INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre los que se encuentra el número de OCR. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. Número de cuenta y/o CLABE interbancaria: el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar a los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen, exclusivamente, en la cuenta señalada por el cliente. Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número. Derivado de lo anterior, se considera que el número de cuenta bancaria se encuentra asociado al patrimonio de una persona, física o moral, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes, y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular. Lo mismo corresponde para las referencias bancarias. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Ahora bien, de la revisión realizada al contrato citado, se identificó elementos que se encuentran suprimidos o testados pero no fueron aludidos en el oficio de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, por lo que se procede a analizar si estos corresponden a la categoría de datos personales.

4





6. Número de folio de actas: el folio de control es el número impreso con tinta del tipo penetrante, el cual nunca debe faltar en ningún acta que sea impresa en papel de seguridad en un Registro Civil o en cualquiera de las representaciones de la República Federal Mexicana en el exterior. En este sentido, el propósito de dicho folio es el de proporcionar una búsqueda más rápida en los libros del Registro Civil. Esto se debe a que luego de la inscripción en el Registro Civil de un certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, dicha información se registra bajo un número de folio en un tomo específico, haciendo que todo el proceso sea mucho más organizado, por lo que en su caso con dicho folio podría ubicarse el acta y obtener una réplica que contenga datos personales protegidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

7. Nombre de un menor y de una persona ajena: el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos, por lo que está considerado como un dato personal. Así, cobra mayor relevancia y protección tratándose del nombre de una persona menor de edad y de una persona tercera por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserta.

8. Institución bancaria: en complemento a los argumentos del numeral 5, es imperante destacar que la institución bancaria que los particulares eligen a efecto de poseer una cuenta de esta índole, constituye una decisión personal, lo cual, también escapa del dominio público ya que será esta institución en la que se deposite parte de su patrimonio. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y el diverso 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/04/2025/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Yucatán, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBAN, las versiones públicas del contrato de</p>
--	--

5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





	<p>arrendamiento número SBDY/ARRENDAMIENTO/002/2025 y dos comprobantes de pago con número de folio 36 y 37, testándose únicamente, en el caso que corresponda, los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), el estado civil, el domicilio particular, el número OCR y el número de cuenta y/o CLABE interbancaria, así como el número de folio de actas, el nombre de un menor y de una persona ajena, y, la Institución bancaria, en el entendido que es responsabilidad de dicha delegación el cumplimiento de la normatividad en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma.</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes.</p>
--	---

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con once minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
 Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente
 del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
 en la Secretaría de Bienestar

Lcda. Agueda Mireya Galván Abraham
 Titular del Área de Responsabilidades, en
 su calidad de suplente del Titular del
 Órgano Interno de Control en la Secretaría
 de Bienestar.

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
 Directora General de Recursos Materiales,
 Titular del Área de Coordinación de
 Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
 su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2025.

